

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2025

Por la cual se establecen los criterios para la priorización de proyectos en el marco del Programa Hambre Cero y el Programa de Economía Popular para la Superación de la Pobreza y se crea el Comité de Priorización de Proyectos para la Superación de la Pobreza del Ministerio de Igualdad y Equidad

LA MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD

en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, y en particular las contenidas en el artículo 208 de la Constitución Política y el numeral 8 del artículo 6 del Decreto 1075 de 2023 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 13 establece que el Estado debe promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva adoptando medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece que la alimentación equilibrada es un derecho fundamental de los niños para garantizar su desarrollo integral y armónico.

Que el artículo 64 de la Constitución Política, establece que es deber del Estado *“(...) promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos”*.

Que el artículo 65 de la Constitución señala que *“(...) la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad”*.

Que la Ley 2294 de 2023 *“Por medio de la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”* busca sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida, a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestra forma de relacionarnos con el ambiente, y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

Que mediante la Ley 2281 del 04 de enero de 2023, el Congreso de la República creó el Ministerio de Igualdad y Equidad con el objeto de *“diseñar, formular, adoptar, dirigir, coordinar, articular, ejecutar fortalecer y evaluar. las políticas, planes,*

programas, estrategias, proyectos y medidas para contribuir en la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados, incorporando y adoptando los enfoques de derechos, de género, diferencial, étnico - racial e interseccional.” Además, el artículo 5 de la misma ley establece el énfasis del ámbito de competencias para desarrollar su objeto en los territorios marginados y excluidos del país.

Que el artículo 4 de la Ley 2281 de 2023 *“Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”* establece dentro de las funciones del Ministerio de Igualdad y Equidad, las de *“(…) Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas. Estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y ámbito de competencias; (...) Adoptar, coordinar y ejecutar en articulación con las demás entidades y organismos del Estado competentes, un programa de seguridad alimentaria que permita combatir el hambre y la malnutrición en los territorios y poblaciones del ámbito de sus competencias; (...) Formular, coordinar y articular políticas, planes, programas y proyectos orientados a reducir las brechas de desigualdad existentes entre zonas urbanas y rurales”*, entre otras.

Que el artículo 28 del Decreto 1075 de 2023 *“Por el cual se adopta la estructura del Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones”*, establece las funciones del Viceministerio para las Poblaciones y Territorios Excluidos y la Superación de la Pobreza, entre las cuales está la de *“1. Liderar la formulación, la implementación, el seguimiento y la evaluación de políticas públicas, planes, programas y proyectos orientados a la superación de la pobreza de las poblaciones objeto del Ministerio de Igualdad y Equidad.”*

Que el artículo 29 del mismo Decreto crea la Dirección para la Superación de la Pobreza y le asigna entre sus funciones, las siguientes: *“(…) Adoptar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos orientados a fomentar la promoción de los derechos de las poblaciones de competencia del Ministerio, que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, malnutrición, hambre y extrema pobreza, para la superación de brechas de desigualdad e inequidad; (...) Dirigir y coordinar la oferta social del Estado para la superación de la pobreza y pobreza extrema monetaria, la pobreza multidimensional y la estabilización socioeconómica de conformidad con la normativa vigente”*, entre otras.

Que el Decreto 0684 de 2024 *“Por el cual se reglamenta el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación (SNGPDA), el Programa Hambre Cero, el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición (SNSMSHM) y el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición ODAN y se transforma la Comisión intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional (CISAN)”* reglamenta el Programa Hambre Cero que tiene por objeto proveer una respuesta articulada interinstitucional, bajo la coordinación del Ministerio de Igualdad y Equidad, encaminada a erradicar el hambre y contribuir efectivamente a la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada, sostenible y culturalmente apropiada en las poblaciones en territorios focalizados.

Que el artículo 26 del precitado Decreto define las líneas de acción del Programa Hambre Cero: (i) Transferencia Hambre Cero, (ii) Acciones de provisión directa de alimentos, (iii) Acciones para el fortalecimiento de sistemas productivos locales, (iv) Acciones para el fortalecimiento de sistemas de abastecimiento y distribución de alimentos a nivel local y (v) Acciones de fortalecimiento de las comunidades y procesos organizativos locales.

Que la Dirección para la Superación de la Pobreza ha adoptado el Programa Economía Popular y Comunitaria para la Superación de la Pobreza, que tiene como objetivo general avanzar en la superación de la pobreza mediante el fortalecimiento de la economía popular y comunitaria en territorios marginados y excluidos, que fue construido de acuerdo con una priorización que tuvo en cuenta las regiones de concentración de la pobreza en el país, desde la perspectiva territorial en términos de acceso al sistema económico formal, imposición de sistemas económicos externos y barreras de acceso a bienes y servicios básicos para la subsistencia.

Que la Resolución No. 669 de 2024 del Ministerio de Igualdad y Equidad *“Por la cual se establecen los parámetros para orientar, hacer seguimiento y evaluar la adherencia programática en la operación de la respuesta institucional del Ministerio de Igualdad y Equidad”*, establece en su artículo 2 que las estrategias transformadoras constituyen el método mediante el cual se concretan cambios orientados al cierre de brechas y la implementación de los estándares de actuación misional del Ministerio de Igualdad y Equidad.

Que respecto de las estrategias transformadoras relacionadas con iniciativas productivas, el capítulo 2 de la Resolución No. 669 de 2024, establece que esta estrategia *“abarca todas las acciones que impulsen y complementen la creación, el fortalecimiento y la asociatividad de iniciativas productivas que promueven y fortalecen las economías locales con proyección hacia la consolidación de mercados regionales. Se hace especial énfasis en aquellas iniciativas que controlan o articulan todo el ciclo de producción, transformación, distribución y consumo circular (...) promueve el fortalecimiento de las economías locales para vincular el cuidado de los bienes comunes con la producción de bienes y servicios (...).*

Que conforme al artículo 18 de la Resolución No. 669 de 2024, es necesario considerar diseños programáticos relacionados con *“(...) recuperación de la fertilidad de los suelos y la calidad de las aguas degradadas con vocación productiva; (...) identificar el tipo de infraestructura bio-adaptable necesaria según la etapa del proceso productivo que se busca fortalecer; (...) capitalizar y asignar recursos de manera directa y comprobada para establecer, fortalecer y sostener iniciativas productivas ; (...) entre otras.*

Que sobre las estrategias transformadoras relacionadas con infraestructura para cerrar brechas, el capítulo 3 de la Resolución No. 669 de 2024, establece que se busca *“garantizar la infraestructura necesaria para el acceso y goce efectivo de los derechos fundamentales mediante la adquisición, construcción, rehabilitación y adecuación de los espacios físicos acordes con el desarrollo programático del Ministerio (...) e incluye acciones que, “(...) a través de la adquisición, construcción, rehabilitación, adecuación, entrega, instalación de elementos y dotación de bienes,*

faciliten el acceso pertinente e inmediato de derechos a poblaciones discriminadas en territorios excluidos y marginados (...)

Que conforme al artículo 27 de la Resolución No. 669 de 2024, es necesario considerar diseños programáticos relacionados con “(...) *infraestructura de riego para la provisión de agua a cultivos agrícolas; (...) instalaciones para el procesamiento, envasado y distribución de productos agrícolas y alimenticios, incluyendo plantas de procesamiento de alimentos, emparadoras y centros de distribución; (...) instalaciones para el almacenamiento y distribución de productos y materiales en las cadenas de producción de suministro a nivel local y regional; (...) entre otras.*

Que en virtud de la Resolución No. 844 de 2024 “*Por la cual se establecen los marcadores que identifican los territorios marginados y excluidos para la actuación y cumplimiento de las competencias del Ministerio de Igualdad y Equidad*”, se define el contenido y los marcadores de marginalidad y exclusión en el país, para la identificación de las áreas, lugares, espacios y territorios en los que debe concentrarse la respuesta institucional del Minsiterio.

Que en los territorios marginados y excluidos de competencia del Ministerio de Igualdad y Equidad se han indentificado diversas necesidades relacionadas con la ejecución de estrategias transformadoras relacionadas con el cierre de brechas para la superación de la pobreza.

Que en aras de optimizar los recursos disponibles, se hace necesario fijar criterios para la priorización de iniciativas y proyectos en el marco del Programa Hambre Cero y el Programa de Economía Popular para la Superación de la Pobreza, a través de una instancia colegiada al interior del Ministerio de Igualdad y Equidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:
TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto definir los criterios para la priorización de proyectos en el marco del Programa Hambre Cero y el Programa de Economía Popular para la Superación de la Pobreza y crear el de Comité Priorización de Proyectos para la Superación de la Pobreza.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución serán aplicables a todas las iniciativas y proyectos que se ejecuten el marco del Programa Hambre y Cero y el Programa de Economía Popular para la Superación de la Pobreza.

TÍTULO II
FOCALIZACIÓN Y CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN

Artículo 3. Focalización. Las iniciativas y proyectos del Programa Hambre y Cero y el Programa de Economía Popular para la Superación de la Pobreza serán focalizadas territorialmente de acuerdo con las metodologías definidas para ello en

el Decreto 0684 de 2024, Resoluciones 639 de 2024, 669 de 2024 y 844 de 2024 y los documentos técnicos de cada Programa.

Artículo 4. Criterios de priorización. Para la priorización de iniciativas y proyectos del Programa Hambre y Cero y el Programa de Economía Popular para la Superación de la Pobreza se tendrán en cuenta los siguientes criterios, sin perjuicio de los demás que sea aplicables:

1. Todas las iniciativas y proyectos del Programa Hambre Cero y el Programa de Economía Popular para la Superación de la Pobreza se ejecutarán en los territorios focalizados de acuerdo con la metodología aplicable.
2. Iniciativas y proyectos que coincidan con el objeto definido para el Programa de Economía Popular para la Superación de la Pobreza y sus líneas de acción y que contribuyan a la materialización de una o varias estrategias transformadoras definidas en la Resolución 669 de 2024 del Ministerio de Igualdad y Equidad o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.
3. Iniciativas y proyectos que coincidan con el objeto definido para el Programa Hambre Cero y sus líneas de acción y que contribuyan a la materialización de una o varias estrategias transformadoras definidas en la Resolución 669 de 2024 del Ministerio de Igualdad y Equidad o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
4. Iniciativas y proyectos que permitan atender al cumplimiento de acuerdos o compromisos de Gobierno.
5. Iniciativas y proyectos que no cuenten con fuente de financiación aprobada para su ejecución o que no se encuentren incluidos en procesos de contratación o de gestión de recursos para su ejecución.
6. Iniciativas y proyectos que contribuyan al cumplimiento de fallos judiciales y otras ordenes de rango legal o constitucional, cuando las mismas vinculen directamente al Ministerio de Igualdad y Equidad.
7. Iniciativas y proyectos que cuenten con fuentes adicionales de cofinanciación.

Parágrafo 1. Las iniciativas o proyectos serán priorizadas de acuerdo con la disponibilidad de recursos. Para ello, el Comité de Priorización de Proyectos para la Superación de la Pobreza podrá definir un número máximo de iniciativas o proyectos susceptibles de financiación y/o un valor máximo a financiar por cada iniciativa o proyecto atendiendo a la naturaleza de los mismos.

Parágrafo 2. A partir de los criterios definidos en este artículo, el Comité de Priorización de Proyectos para la Superación de la Pobreza diseñará una metodología que permita seleccionar un sistema de ponderación para la priorización de iniciativas y proyectos que hará uso de elementos de carácter cuantitativo.

Parágrafo 3. Cuando un proyecto sea priorizado, será sometido a la correspondiente verificación de pertinencia de asignación de recursos para su contratación y ejecución, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en la entidad.

Artículo 5. Causales de no priorización. El Comité de Priorización de Proyectos para la Superación de la Pobreza podrá decidir no priorizar iniciativas o proyectos

en territorios marginados y excluidos que presenten alguna de las siguientes características:

1. Cuando correspondan a estudios y diseños, en caso que aplique de acuerdo a la naturaleza técnica del proyecto o iniciativa productiva, cuya contratación se encuentra en ejecución o en liquidación o cuentan con vigencia de sus respectivos amparo de calidad y cumplimiento.
2. Cuando su presupuesto no pueda ser asumido por el Ministerio de Igualdad y Equidad y no se cuenten con fuentes de cofinanciación.
3. Cuando la entidad territorial omita información relevante para la selección o no suministre en forma oportuna los requerimientos del Ministerio de Igualdad y Equidad.
4. Cuando no presenten condiciones técnicas de viabilidad y pertinencia.

Artículo 6. *Articulación territorial.* En todo caso, para avanzar a la fase de implementación, se deberá contar con el respectivo instrumento de acuerdo, intención, entendimiento o convenio suscrito por el correspondiente ente territorial, en el cual se establezcan taxativamente las obligaciones y compromisos de corresponsabilidad, que permitan asegurar la recepción y sostenibilidad de las inversiones, estudios, diseños, obras e infraestructuras relacionados con el cierre de brechas para la Superación de la Pobreza en territorios marginados y excluidos.

TÍTULO III COMITÉ DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 7. *Comité de Priorización de Proyectos para la Superación de la Pobreza.* Créase el Comité de Priorización de Proyectos para la Superación de la Pobreza con el fin de definir la priorización de iniciativas y proyectos de los Programas Hambre Cero y Economía Popular para la Superación de la Pobreza al interior del Ministerio de Igualdad y Equidad.

Artículo 8. *Conformación.* El Comité de Priorización de Proyectos para la Superación de la Pobreza estará conformado de la siguiente manera:

1. El (la) Ministro (a) de Igualdad y Equidad o su delegado(a), quien lo presidirá.
2. El (la) Secretario (a) General del Ministerio de Igualdad y Equidad, o su delegado(a).
3. El (la) Viceministro (a) para las Poblaciones y Territorios Excluidos y la Superación de la Pobreza, o su delegado(a).
4. El (la) Director (a) para la Superación de la Pobreza, o su delegado(a).
5. El (la) Jefe(a) de la Oficina de Proyectos para la Igualdad y Equidad, o su delegado(a).

Parágrafo 1. Serán invitado(a)s permanentes con voz pero sin voto: (i) el(la) Jefe(a) de la Oficina de Control Interno o su delegado(a), (ii) el (la) Jefe(a) de la Oficina Asesora de Planeación, o su delegado(a) y (iii) el (la) Jefe(a) de la Oficina de Saberes y Conocimientos Estratégicos, o su delegado(a).

Parágrafo 2. La participación en el Comité solo podrá delegarse en cargos de nivel directivo o asesor que cuenten con poder de decisión sobre la priorización de iniciativas y proyectos.

Parágrafo 3. A las sesiones de la instancia de selección y priorización podrán ser invitados, con voz y sin voto, lo(a)s funcionario(a)s, colaboradores y las personas que por su misionalidad, conocimiento, experticia o articulación territorial e institucional resulte relevante su participación.

Artículo 9. Funciones. El Comité de Priorización de Proyectos para la Superación de la Pobreza tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar las iniciativas y proyectos priorizadas para la implementación del Programa Hambre Cero.
2. Aprobar las iniciativas y proyectos priorizadas para la implementación del Programa de Economía Popular para la Superación de la Pobreza.
3. Aprobar la metodología de ponderación para la priorización de iniciativas y proyectos de la que trata el parágrafo 2 del artículo 4 de la presente Resolución.
4. Las demás que se identifiquen y correspondan a la naturaleza de la instancia.

Artículo 10. Sesiones. El Comité de Priorización de Proyectos para la Superación de la Pobreza se reunirá de manera ordinaria mínimo dos (2) veces al año, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica y, extraordinariamente, a solicitud del (la) Presidente(a) de la instancia.

La convocatoria a los miembros de la Comisión se hará por cualquier medio físico o electrónico, indicando orden del día con los puntos a tratar en la sesión, el día, la hora, el lugar o la modalidad de la reunión. La instancia podrá sesionar virtualmente.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple, es decir, con la mitad más uno de los asistentes a la sesión con voz y voto.

Artículo 11. Designación de delegado(a)s. Lo(a)s delegado(a)s de miembros serán designado(a)s por medio de comunicación o por correo electrónico, que deberá ser remitido a la Secretaría Técnica para su respectiva inscripción y control en el registro de integrantes de esta instancia. Estas delegaciones serán registradas en las actas de las sesiones de la instancia de selección y priorización.

Artículo 12. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica de la instancia de selección y priorización será ejercida por un funcionario de la Dirección para la Superación de la Pobreza, que será designado formalmente por el Director (a).

Artículo 13. Funciones de la Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica contará con las siguientes funciones:

1. Prestar asistencia técnica a la instancia de selección y priorización.
2. Convocar a las sesiones de la instancia de selección y priorización y proponer la agenda de trabajo.
3. Elaborar, gestionar, archivar y custodiar las actas de las sesiones.
4. Hacer seguimiento a los compromisos y demás gestiones derivadas de las sesiones.
5. Custodiar y conservar los documentos expedidos por la instancia y demás documentos relacionados.



6. Las demás que le sean asignadas, de acuerdo con su naturaleza.

Artículo 14. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C. a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCIA ELENA MÁRQUEZ MINA
MINISTRA DE IGUALDAD Y EQUIDAD

Elaboró: Edison Javier Bravo - Viceministerio para las Poblaciones y Territorios Excluidos y la Superación de la Pobreza

Revisó: Luis Gabriel Guzmán Castro – Director para la Superación de la Pobreza

Sofía Elisa Sierra Arteaga – Viceministerio para las Poblaciones y Territorios Excluidos y la Superación de la Pobreza

Juan Esteban Lizarazo Erazo – Oficina Jurídica.

Aprobó: Efraín Alberto Becerra Gómez – Jefe Oficina Jurídica.

Aprobó: Javier Plazas Echeverri – Viceministro para las Poblaciones y Territorios Excluidos y la Superación de la Pobreza